FUNDACION LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO"

Personería Jurídica No. 0585 del 16 de Abril de 1980

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO"

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La fundación se denominará: FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO"

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" tendrá su domicilio principal la ciudad de Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca, República de Colombia, ubicada en la Carrera 13B # 3-00 Oeste, podrá crear seccionales, exenciones y/o sedes en otras ciudades del país e internacionalmente, cuando así lo requiera su desarrollo y las necesidades de su proyección, brindando asesoría sobre el desarrollo de sus programas, previo cumplimiento de sus requisitos legales

ARTÍCULO TERCERO: FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" Tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO
NATURALEZA, CARÁCTER, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AREAS DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO", es de carácter privado, de unidad común, sin animo de lucro, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, organizada como Fundación con el carácter de protección, educación y formación para promover el desarrollo del ser humano a través de la Educación formal y la educación para el trabajo, mediante la asesoría, el estimulo, la promoción, la orientación y el servicio a las instituciones en los procesos de protección y educación a la primera infancia, enseñanza en los niveles de preescolar, educación básica y media , investigación educativa en el contexto familiar y comunitario.

ARTÍCULO QUINTO: La FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO", brindará atención integral a la formación del ser humano través de la Educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, a través del mejoramiento continuo de los servicios en educación integral y protección a los niños, niñas y sus familias, madres cabeza de familia, orientando sus procesos al desarrollo armónico individual, social y familiar, emprendimiento en pedagogía y formación a la familia, proyección social como modelo educativo, generando nuevas posibilidades en la prestación del servicio a los hijos de desempleados con necesidades básicas insatisfechas, desplazados, niños y niñas con discapacidad y a la

comunidad en general, en los aspectos físico, psíquico y social, involucrando su contexto familiar y comunitario.

ARTÍCULO SEXTO: La FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" Para el logro de su objetivo social descrito en el artículo anterior, podrá adelantar, además las siguientes:

1. Administrar, dirigir, asesorar programas de educación en política de primera infancia, instituciones educativas en los niveles de preescolar, educación básica y media , investigación educativa y desarrollo comunitario en las diferentes disciplinas del saber, como también fundar instituciones educativas cuyo objeto sea igualmente el desarrollo integral de la niñez, juventud y en general de la comunidad, empleando los mas actualizados modelos pedagógicos y procesos de vanguardia relacionados.
2. Celebrar contratos de mutuo o préstamo en todas las formas previstas en la Ley, con o sin intereses, como también establecer convenios con entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional o Internacional con el fin de obtener el apoyo financiero, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la fundación.
3. Asesorar, Promover, Presentar, Desarrollar, Supervisar, Evaluar, programas educativos formales e informales en educación para el trabajo y el desarrollo humano que propendan por el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales de niños, jóvenes, mujeres cabeza de familia, adultos, adultos mayores y los doten de los instrumentos necesarios para desenvolverse adecuadamente en la sociedad.
4. Propiciar espacios de convivencia y crecimiento personal y familiar, a través de talleres, seminarios, jornadas de capacitación, recreación, trabajo en equipo.
5. Preparar cívicamente a la ciudadanía para que participe activamente en el desarrollo de planes, programas y actividades que tiendan al mejoramiento de su entorno familiar y comunitario y se fortalezca la participación social comunitaria.
6. Capacitar, instituciones de prestación de servicios a nivel de educación formal e informal, grupos familiares y comunitarios y promover la consecución de recursos con entidades nacionales del sector público y privado y del exterior, que les permitan adelantar proyectos productivos tendientes a mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad.
7. Diseñar, Ejecutar y evaluar programas preventivos o para atender a la población víctima del desplazamiento forzoso, jóvenes desvinculados de grupos armados irregulares, víctimas de la violencia intrafamiliar y de abuso sexual y maltrato Infantil.
8. Adelantar programas educativos, culturales, recreativos y de resocialización con grupos de niños y jóvenes y sus familias.
9. Organizar, capacitar, evaluar, grupos a nivel de la comunidad para la detección y prevención de la desintegración de la familia y la importancia de adelantar campañas en este sentido, brindando atención, en salud, terapéutica y orientación sicosocial, según la necesidad.
10. Realizar investigaciones tendientes a conocer causas, efectos, resultados de la problemática familiar y las diferentes acciones en torno a la intervención de los fenómenos que la causan.

11. Diseñar e implementar estrategias que permitan la recomposición del tejido humano o social.
12. Diseñar programas formativos, investigativos y de apoyo integral a las familias de grupos étnicos.
13. Coordinar con otras fundaciones, instituciones, haciendo alianzas o convenios, que puedan ayudar al desarrollo de los objetivos y actividades de la Fundación.
14. Integrar en todos sus programas el componente de mejoramiento y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
15. Implementar proyectos y programas que busquen la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, con el uso racional de los recursos naturales mediante acciones en el ámbito cultural.
16. Dirigir, administrar, asesorar y ejecutar programas sociales orientados al beneficio de la Primera Infancia y la comunidad en el Departamento del Valle, otros Departamentos a nivel nacional e internacional.
17. Promover toda clase de investigación, que propendan por la prevención y mejoramiento de la calidad de vida de los niños, jóvenes y comunidad en general.
18. Actuar directamente o promoviendo la formación de cualquier forma de asociación o vinculándose o asociándose con otras ya existentes.
19. Comprar, vender, importar, exportar, permutar y en fin, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
20. Adquirir, enajenar, gravar, pignorar, transformar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
21. Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras o entidades privadas de cualquier índole todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales.
22. Girar, aceptar, endosar, cobrar, protestar, caucionar y negociar, en general, títulos – valores y los demás títulos de crédito relacionados con la Fundación.
23. Podrá transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener algún interés.
24. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
25. Recibir y aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas.
26. En general, ejercer los derechos y acciones que la Ley y los estatutos le autorizan.

Parágrafo: La Fundación no podrá actuar como fiadora, avalista ni garante a ningún otro título de obligaciones de sus miembros ni de terceros.

CAPITULO TERCERO
PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: El patrimonio de la Fundación que emprenderá funciones con un fondo inicial a 30 de Mayo de 2018 es de ciento veintisiete millones cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve mil pesos ($ 127.057.409.oo) Moneda corriente y en estar constituido por:

1.- Los bienes aportados por los fundadores y los aportes que realicen los miembros

2.- por los aporte mensuales de todos los usuarios del servicio
3.-por los rendimientos financieros que resultan de los depósitos
4.-Aportes, contribuciones, legados, herencias, donaciones y participaciones consistentes en dineros, títulos, derechos u otras especies, provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, siempre y cuando estos recursos no comprometan la autonomía e independencia de la fundación y que se presuma de buena procedencia y producto de actividades lícitas.
5.-Los ingresos provenientes de realizar otras actividades que estén acorde con el objeto social de la fundación. PARÁGRAFO: en los casos que los ingresos sean de destinación especifica, la Fundación podrá manejar y establecer fondos independientes o especiales pudiendo cobrar por el manejo de los mismos o simplemente por el mandato recibido.

ARTICULO OCTAVO: Los bienes y renta de la FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" será de su exclusiva propiedad y ni ellos y su administración podrá confundirse con los bienes y renta de los fundadores y administradores.

ARTÍCULO NOVENO: Ningún valor proveniente del patrimonio será reembolsado a los fundadores, ni entregárselo a titulo de distribución de utilidades.

ARTÍCULO DECIMO: Los fondos serán manejados a través de una cuenta abierta a nombre FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" en una de las entidades financiera de la ciudad, la cual estará a cargo del representante legal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De acuerdo con las disposiciones legales y lo establecido en estos estatutos, cada año se elaborará el presupuesto de ingresos y egresos que regirá la actividad económica- financiera ordinaria de la Fundación.

CAPÍTULO CUARTO
MIEMBROS FUNDADORES, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Podrán ser miembros de la FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" las personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: Se tendrán como miembros fundadores de la fundación los que se determinen en el acta de transformación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADMISION DE MIEMBROS: Las personas naturales o jurídicas que desee ser admitidas a la Fundación, deben cumplir con los requisitos conforme a los presentes estatutos de la siguiente manera:

a) Las personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro, deben acreditar el lleno de los requisitos exigidos por la Ley para su constitución legal.
b) Aceptar los postulados y objetivos de la fundación e integrarse a ella.
c) Cumplir con las obligaciones que establecen los Estatutos y las determinaciones de la Junta Directiva y la Asamblea.
d) No presentar conflicto de interés con el objeto social de la fundación.
e) Pagar la cuota de afiliación anual, establecida por la Asamblea.
f) Presentar por escrito la solicitud de afiliación y ser aprobada por la Asamblea de la Fundación.
g) Cualquiera que aspire ingresar como miembro aportante debe ser presentado por uno de los miembros fundadores.
h) Se dará por no aprobada o no aceptada la solicitud de ingreso si ya existe el número total de los miembros de la fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacerse miembro el interesado, deberá presentar una solicitud por escrito, la cual será estudiada por la Asamblea, quien fijará, para el miembro efectivo, una cuota de afiliación siempre y cuando le sea aprobada su admisión/ ingreso a la fundación. La cuota de afiliación será fijada por la Asamblea en forma anual y será cancelada por una sola vez al año durante su permanencia en la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El numero total de miembros de la FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" no podrá exceder de tres (3) en ningún momento.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los miembros de la FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" tendrán los mismos derechos y deberes frente a la fundación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La calidad de miembro de la fundación se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por muerte
2. Por renuncia formalmente aceptada y encontrarse a paz salvo de sus apoartes
3. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas General sin causa justificada sean ordinarias o extraordinarias
4. Por interdicción judicial, por encontrarse reportado en el boletin de Entes de Control y Ministerio publico o por condena privativa de la libertad.
5. Por el incumplimiento de las obligaciones financieras establecidas por la fundación debidamente aprobadas en los Estatutos.
6. Por realizar actos que atenten contra el objeto, actividades y principios de la fundación y todos aquellos que vayan en contra de la ética y las buenas constumbres.
7. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas o las entidades con o sin ánimo de lucro o entidad partícipe como miembro.
8. Por violación de cualquiera de las normas contempladas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Fundación en su asamblea reglamentara los procedimientos para el retiro de los miembros que pierda algunas de las cualidades o condiciones exigidas para hacerlo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Los miembros adquieren los siguientes derechos:

Son derecho de los miembros:

a) Participar en todas las deliberaciones de la Asamblea cuando fuere el caso, y a ejercer el derecho de voz y voto siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones.
b) Trabajar en la Fundación con contrato laboral o ad honorem.
c) Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Fundación, sus resultados económicos, las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
d) Presentar por los conductos y medios que se determinen por la Asamblea, iniciativas, proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Fundación o de sus servicios.
e) Retirarse voluntariamente.
f) Colaborar con los programas y planes propuestos por la Asamblea para el logro de los objetivos.
g) Ejercer los demás derechos que prevean estos Estatutos.

Son obligaciones de los miembros:

a) Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea.
b) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación y con sus miembros, siempre y cuando esto no afecte su ética profesional y personal.
c) Promover la mutua cooperación y el respeto a los principios y propósitos de la fundación.
d) Concurrir a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias.
e) Pagar cumplidamente las cuotas que se establezcan en las Asamblea.
f) Participar e involucrarse en el conocimiento de la Fundación como organización.
g) Cumplir con los demás deberes que se deriven de las leyes, de estos estatutos y de sus reglamentos.

CAPITULO QUINTO
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: la FUNDACIÓN LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO" tendrá los siguientes órganos y dignatarios para su dirección y administración:

a) La Asamblea General
b) La Junta Directiva
c) El Director Ejecutivo / Representante Legal
d) Revisor fiscal

FUNDACION LOS CALEÑITOS
"GLADYS CANDELO"
Personería Jurídica No. 0585 del 16 de Abril de 1980

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la fundación y estará conformada por los miembros fundadores quienes tendrán voz y voto, sus poderes y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros activos siempre que se hayan adoptado a las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser parte de la asamblea otros miembros activos, siempre y cuando, falte de manera permanente algún miembro fundador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquiera de los miembros fundadores, podrá ocupar cargos dentro de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones, la cuales serán ejercidas por todos los miembros:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la fundación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar los reglamentos internos que se establezcan para el buen funcionamiento de la fundación.
3. Cambiar o reformar los estatutos, ya sea por iniciativa propia de los mismos Fundadores o del Revisor Fiscal o por exigencias de la Ley o de autoridad competente.
4. Ordenar la liquidación de la Fundación.
5. En caso que se disponga la disolución y liquidación de la Fundación, nombrar los liquidadores.
6. Estudiar el presupuesto general de ingresos y gastos, su ejecución, el plan de acción y aprobar o improbar los estados financieros presentados por la junta directiva, enviados por correo electrónico con 15 días de antelación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán anualmente, a más tardar el 31 de marzo, con el fin de examinar la situación de la Fundación, determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y balances del último ejercicio.

La fecha de la reunión será fijada por el representante legal en la convocatoria hecha por él. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la fundación, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

ARTÍCULO VIGESIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación por convocatoria de cualquier miembro de la Fundación.

En las reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: LUGAR DE LAS REUNIONES: La Asamblea se reunirá el día, la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, y siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; en este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO PRIMERO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito o por vía electrónica todos los accionistas con voz y voto expresen el sentido de su voto. En éste evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros habilitados para votar. Si los miembros hubieren comunicado su voto en documentos o medios separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera manifestación recibida. Será ineficaz la decisión adoptada cuando alguno de los miembros no emita el sentido de su voto o se exceda del término señalado. El Presidente informará a los demás miembros la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de los documentos o mensajes electrónicos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES Y TOMA DE DECISIONES: En los casos contemplados en este Artículo, se deben elaborar las correspondientes actas y asentarse en el libro / carpeta respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán suscritas por el Presidentes y el Secretario.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIA: La convocatoria se hará mediante carta, mensaje telegráfico, télex, telefax o mensaje electrónico dirigido a la dirección registrada por los miembros, a un correo electrónico autorizado por estos, o por un aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Fundación. Para cualquier tipo de reuniones, sin importar el tema a tratar, la convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos.

Para el cómputo de tales plazos no se tendrán en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea. En el aviso o citación para reuniones extraordinarias deben indicarse los asuntos sobre los cuales deliberará la Asamblea (orden del día).

En la primera convocatoria podrá indicarse igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera por falta de quórum, según los plazos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los miembros podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la Fundación antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los miembros que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se la lleve a cabo. En este evento la reunión no podrá realizarse so pena que opere la ineficacia de pleno derecho sobre las decisiones que allí se adopten.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: QUÓRUM DELIBERATIVO: La Asamblea deliberará con uno o varios miembros que representen, por lo menos, la mitad más 1 de los miembros.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones se adoptarán con el voto de la mistad más uno de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que se determinan en los presentes estatutos como a continuación se señala.

PARÁGRAFO: Se requerirá de una mayoría de la totalidad de los miembros para el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Decretar disuelta la Fundación

2. Trasladar el domicilio social.

3. Decretar la transformación de la Fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan una mayoría superior. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por la persona que designe la Asamblea por la mayoría de los votos correspondientes a los miembros presentes en la reunión. La Asamblea tendrá un Secretario designado por ella o en su defecto por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas /carpeta, las cuales serán firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario que haya actuado en ella y en su defecto por el Revisor Fiscal, si lo hubiere.

En las actas deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria; renuncia de la misma; la lista de los asistentes, los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las determinaciones que se tomen el cualquier sentido; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- NORMAS SOBRE VOTACIONES: Para las votaciones sobre elecciones y para la adopción de ciertas decisiones la Asamblea aplicará las siguientes reglas:

a. Todas las votaciones serán abiertas.

b. La votación para la adopción de decisiones se hará por escrito cuando así lo disponga la Asamblea. Para su realización el Secretario entregará a cada votante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea.

c. En la votación secreta serán nulos los votos que se emitan en papeletas que carezcan de la firma del Secretario.

d. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante.

e. Las proposiciones que se presenten a la Asamblea deben hacerse por escrito y firmadas por los proponentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, está subordinada a las directrices de la Asamblea, estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario

El periodo de estos miembros de la Junta Directiva será permanente, pudiendo ser reemplazado por las causales consagradas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El miembro que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin justa causa será reemplazado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Constituye inhabilidad e incompatibilidad para pertenecer a la Junta Directiva quienes cuenten con antecedentes penales, fiscales o disciplinarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la toma de decisiones de la Junta Directiva, aplicaran las mismas reglas de la asamblea, señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de la Junta Directiva, determinando las funciones de cada uno de sus miembros
2. Decretar la fusión o asociación con cualquier otra organización con otra entidad sin ánimo de lucro.
3. Estudiar y presentar para su aprobación, el presupuesto de gastos de la fundación, a la asamblea.
4. Aprobar al representante legal la suscripción de contratos o convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales y/o internacionales, cuando éstos excedan los 1000 S.M.L.V,

5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea.
6. Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación de un nuevo miembro, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los presentes estatutos.
7. Vigilar el cumplimiento y la participación individual de los miembros de la Junta Directiva en las tareas que se le asignen.
8. Velar porque cada miembro de la Junta Directiva cumpla a cabalidad con las funciones inherentes al cargo que desempeña, establecidas en estos estatutos.
9. Presentar a la Asamblea General las propuestas de reformas estatutarias
10. Cumplir y hacer cumplir de los miembros los estatutos que rigen a la fundación.
11. Autorizar al Representante Legal para efectuar las solicitudes de crédito requeridas para capital de trabajo de la fundación, lo mismo que el otorgamiento de las garantías que sean necesarias.
12. Establecer los organismos de control y revisión que se consideren pertinentes para verificar que las entidades auxiliadas y/o representadas por la fundación, hayan hecho buen uso de los recursos de acuerdo con los objetivos para los cuales se les otorgaron.
13. Decidir si son aceptadas o no las donaciones de toda índole que se hagan a la asociación y viceversa.
14. Nombrar y designar el cargo de Director Ejecutivo con sus correspondientes funciones en caso de presentarse situaciones que violen lo establecido en el reglamento o Estatutos
15. Nombrar al Revisor Fiscal y asignar los honorarios respectivos.
16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos le competen y los demás que le correspondan por otorgamiento de la ley.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva con el apoyo del Director Ejecutivo revisarán y establecerán las funciones inherentes al desarrollo del objeto social, teniendo en cuenta las prioridades de los programas y proyectos en ejecución.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: La calidad de miembro de la junta directiva se pierde por las siguientes causales:

1. Por ausencia reiterada sin justa causa a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva.
2. Por no cumplir a cabalidad las funciones establecidas según el cargo.
3. Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en estos estatutos o en la Ley.
4. Cuando se comprueben irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo.
5. Renuncia voluntaria presentada ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son funciones del presidente:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la fundación y la ejecución de las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva.
2. Elaborar el orden del día de las reuniones y socializarlo a los miembros de Junta con tres días de antelación, para las posibles sugerencias.

3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva según el caso.
5. Legalizar con su firma y la del secretario la expedición de los Estatutos, las actas de las reuniones de la Junta Directiva
6. Expedir las Resoluciones que se requieran para el cumplimiento del objeto social.
7. Presentar en las asambleas ordinarias un informe detallado, tanto técnico como financiero de su gestión, el cual debe ser enviado a los asociados con 5 días de antelación.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los objetivos de la fundación.
9. Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva si se llegara a proponer.
10. Las demás funciones que le correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la asamblea o por la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: son funciones del Vicepresidente

1. Las mismas del presidente en sus ausencias
2. Las demás que asigne la asamblea o por la Ley

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son funciones del secretario:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
2. Legalizar con su firma y la del presidente la expedición de los Estatutos, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Llevar la relación actualizada de los miembros que conforman la fundación, nombre y dirección de los miembros de la Junta Directiva.
4. Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de la fundación y Junta Directiva. Estos archivos deben permanecer en la fundación.
5. Actualizar anualmente el listado de los asociados.
6. Llevar en orden la inscripción de los miembros, actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Las demás que le asigne la asamblea o la Junta Directiva

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La fundación tendrá un **Revisor Fiscal** con las siguientes funciones:

1. Ejercer el control sobre las normas contables que rigen para las entidades sin ánimo de lucro.
2. Convocar a Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias según el caso, cuando lo considere necesario.
3. Controlar el buen manejo y empleo de los fondos de la fundación, cerciorándose verificando que las operaciones se ajusten a los estatutos, las normas contables y a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Revisar el informe mensual del Contador y dar Fe de su veracidad.

5. Firmar los respectivos balances certificando su veracidad.
6. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la fundación
7. Asistir y rendir a la asamblea general un informe sobre las acciones desarrolladas durante su periodo.
8. Y las demás que asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal será designado por la Junta Directiva, para un período de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y podrá ser reemplazado por el no cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la fundación
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la fundación, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea y Junta Directiva
4. Otorgar los poderes que sean necesarios para que la fundación este representada en los asuntos legales en que sean necesarios.
5. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y presentar informe de ejecución de los diferentes programas y proyectos que estén bajo su responsabilidad.
6. Organizar, Dirigir, Coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la fundación, siguiendo los parámetros establecidos por la Junta Directiva, con sus respectivos equipos de trabajo según los requerimientos de cada proyecto.
7. Asesorar en la elaboración de planes y presentar iniciativas de proyectos a la Junta Directiva de la fundación.
8. Preparar y presentar el presupuesto de los diferentes proyectos y programas de la fundación oportunamente y ponerlos en consideración a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación.
9. Gestionar la consecución de alianzas y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la fundación.
10. Velar por el cumplimiento del objeto misional de la fundación.
11. Mantener buenas relaciones entre la Junta Directiva, La Asamblea, Los usuarios del programa y los empleados que conformen y hacen parte la fundación.
12. Contratar personal que considere necesario para la ejecución de los programas y proyectos.
13. Resolver en las instancias que le correspondan los asuntos Técnicos y administrativos de su competencia.
14. Dirigir y supervisar todos los trámites y organización de documentación de los programas y proyectos que están bajo su

15. Manejar la caja menor que por efectos de sus funciones le otorgue la Junta Directiva.
16. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, de acuerdo a sus competencias.
17. Revisar y aprobar los gastos mensuales de conformidad con la programación y disponibilidad presupuestal de ingresos y gastos
18. Aprobar la contratación de los empleados cuando se requiera para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
19. Aprobar los programas y proyectos; sus formas de financiación, destinados a cumplir con el objeto de la fundación

Parágrafo. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Fundación se disolverá cuando en concepto de la Asamblea, los objetivos sean imposibles de cumplir o por las siguientes causales:

1. Por decisión de la asamblea general tomada en dos debates y en sesiones celebradas en diferentes días, para lo cual se requiere la votación unánime de los socios activos en cada una de las reuniones.
2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
3. Porque los medios que se emplean para el funcionamiento de sus fines y/o porque las actividades que desarrollen, sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las entidades sin ánimo de lucro.
4. Extinción de los fondos de su patrimonio.
5. Cuando su Personería Jurídica sea cancelada por autoridad competente o por mandato de la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDADOR. Cuando la fundación decrete su disolución, en el mismo acto, la asamblea procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el representante legal, inscrito ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de 15 días, en los cuales se informará a la ciudadanía el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Quince (15) días después de la publicación el último aviso de prensa, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros; y si quedase algún remanente activo patrimonial, pasará a una entidad de las mismas características de carácter privado sin ánimo de lucro, que desarrolle actividades similares dentro de la comunidad.

FUNDACION LOS CALEÑITOS
"GLADYS CANDELO"
Personería Jurídica No. 0585 del 16 de Abril de 1980

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ACTA DE LIQUIDACIÓN. Concluida la liquidación, el liquidador o liquidadores, rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea, protocolizará copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una Notaria y enviará copia autenticada a la autoridad o autoridades competentes.

CAPÍTULO SEPTIMO
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por los miembros fundadores en asamblea en dos sesiones convocadas para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda reforma de los estatutos aprobada por los miembros fundadores en la asamblea será presentada a la Junta Directiva para su conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de los miembros de los Fundadores

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Todos los miembros que conforman la FUNDACION LOS CALEÑITOS "GLADYS CANDELO", a cualquier título, se regirán estrictamente por los estatutos y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva.

Una vez leídos y analizados los presentes estatutos, fueron aprobados por la Junta Directiva, por decisión unánime, en todas sus modificaciones.

Para constancia se firman a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

ANA MILENA LÓPEZ IDROBO
PRESIDENTE

CLAUDIA LORENA RUIZ GUEVARA
SECRETARIA